

## RESOLUCIÓN Núm. 000249 del 25 de Mayo de 2023

*“Por la Cual se Ordena dar por Terminado el Trámite y Archivar el Expediente de la Vocación Hereditaria del causante VICTOR MANUEL NIÑO PIMIENTO”*

### LA DIRECTORA REGIONAL SANTANDER DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

En ejercicio de la Función consagrada en el Libro 2 Parte 4 Titulo 3 Capitulo 1 Sección 3 Artículo 2.4.3.1.3.9 del Decreto 1084 de mayo 26 de 2015, el Artículo Vigésimo Numeral 12., de la Resolución No. 682 de enero 24 de 2018, Resolución No. 2369 del 28 marzo de 2019, Acta de Posesión N° 000070 del 01 de Abril de 2019, Resolución No. 1710 del 29 de septiembre de 2004, modificada por la Resolución 681 de 2018, y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 66 de la Ley 75 de 1968 indica que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar tendrá “los derechos que hoy corresponden a otras entidades con relación a los bienes vacantes y mostrencos”.

Que el numeral 19 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979 señala que es función del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar “Promover las acciones en que tenga interés por razón de su vocación hereditaria o de bienes vacantes o mostrencos, de acuerdo con las Leyes”.

Que en el artículo 4, literal C, de la Resolución 682 de 2018, se atribuye competencia a la Dirección Regional para conocer del presente caso.

Que, el día 02 de marzo de 2020, se radicó ante el ICBF Regional Santander, oficio con radicado No. 20205700000028292, suscrito por parte del señor EDUARD ALEXANDER DÍAZ LEÓN, mediante la cual se instauró Denuncia de vocación hereditaria siendo causante el señor **VICTOR MANUEL NIÑO PIMIENTO (q.e.p.d.)**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía Núm. 5.539.197, quien falleció, sin dejar herederos con mejor derecho del que le puede llegar a existir a la Entidad, sobre los bienes que se le llegaren a adjudicar y los demás que aparezcan en el curso del proceso.

Que el denunciante señor **EDUARD ALEXANDER DÍAZ LEÓN** precisa en su escrito información sobre sus datos, manifiesta que actúa a nombre propio, y de buena fe, así mismo, realiza una descripción del bien objeto de la denuncia siendo causante el señor **VICTOR MANUEL NIÑO PIMIENTO (q.e.p.d.)**, de la siguiente manera:

1. Finca el Cordoncillo, adquirido por Escritura Pública No. 3451 del 26 de agosto de 1947 de la Notaría Primera de Bucaramanga.

Que, en su momento la denuncia se registró como **DENUNCIA DE VOCACIÓN HEREDITARIA D-320**.

Que, atendiendo la calidad Oficiosa que le asiste al Instituto, en aras de coadyuvar, recaudar pruebas documentales, y establecer la veracidad de esta denuncia (Artículo Vigésimo Numeral 3° Incisos b, c, y d., de la Resolución 682 de 2018), el Grupo Jurídico de esta Regional, procedió a solicitar información sobre los bienes tanto muebles como inmuebles en cabeza del causante sin encontrar activo ninguno de esta clase, tal como se dejó establecido en su momento.

Así mismo, se ofició a la Registraduría Nacional del Estado Civil solicitándose registro civil de defunción del señor **VICTOR MANUEL NIÑO PIMIENTO (Q.E.P.D.)**, en donde se puedan ver las notas marginales, así como a las NOTARIAS DE BUCARAMANGA y SANTANDER, sin respuesta a la fecha.

## **RESOLUCIÓN Núm. 000249 del 25 de Mayo de 2023**

*“Por la Cual se Ordena dar por Terminado el Trámite y Archivar el Expediente de la Vocación Hereditaria del causante VICTOR MANUEL NIÑO PIMIENTO”*

Que mediante consulta realizada desde el Nivel Nacional del ICBF en la Ventanilla Única de Registro - VUR, se pudo determinar que el causante **no** es titular de bienes inmuebles a su nombre, tal como se dejó descrito en su momento, y lo que ahora nuevamente se indaga. Así mismo se oficio a los bancos sobre la existencia de cuentas u otros títulos, sin obtener información sobre su existencia.

Ahora, en atención a lo ordenado por la Oficina Asesora Jurídica en la Resolución No. 0160 del 14 de enero de 2021 “Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución 946 de 2020 “Por la cual se Niega la Calidad de Denunciante, se Ordena dar por Terminado el Trámite y Archivar el Expediente de la Vocación Hereditaria D-320”, que en su parte resolutive establece:

“ARTICULO PRIMERO. CONFIRMAR el artículo PRIMERO de la Resolución 946 de 2020, que resolvió “NEGAR la Calidad de Denunciante (sic) al señor EDUARD ALEXANDER DIAZ LEON, identificado con la cedula de ciudadanía Núm. 91.492.916, dentro de la DENUNCIA DE VOCACION HEREDITARIA D-320 del 02/03/2020”.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la Dirección Regional Santander que continúe de oficio el trámite de la denuncia.  
...”

En cumplimiento a lo anterior, la Dirección Regional Santander, a través del Grupo Jurídico, procedió a la recolección de material probatorio y análisis del mismo, con el fin de determinar la viabilidad o no de la continuación de oficio del trámite de la mencionada denuncia, sin embargo, se observa lo siguiente:

- Se remiten memorandos al Grupo Administrativo, con el fin de que se practicara visita a los inmuebles de propiedad de la señora HERCILIA ORDOÑEZ DE NIÑO, presunta esposa del causante VICTOR MANUEL NIÑO PIMIENTO, sin que se haya obtenido a la fecha, respuesta positiva, manifestando dentro de sus informes, entre otras cosas las siguientes:

Informe 27-05-2020: “... La primera visita la realizó el jefe de almacén el día 08 de marzo del presente año, quien se acercó a la ubicación de los lotes para su inspección ocular, quien determinó que el sitio es bastante peligroso y que no se puede ingresar sin acompañamiento policivo.

...

Por lo anterior el día jueves 27 de mayo me desplazé a la Estación de Policía Sur ubicada en la Avenida Los Búcaros No. 3-228 barrio Real de Minas, para radicar solicitud de acompañamiento permanente durante el tiempo necesario para la verificación de la información requerida.

En la estación se me informa que, debido a las manifestaciones y constantes hechos vandálicos presentados por el paro nacional, es muy difícil en este momento asignar el personal requerido.

...”

Se allega material fotográfico, del presunto inmueble, donde se observan casas edificadas en material de zinc teja y Eternit, y de difícil acceso al sitio.

Por lo tanto, a la fecha no se ha podido identificar los inmuebles, los cuales serían de propiedad de la señora HERSILIA ORDOÑEZ DE NIÑO (q.e.p.d.), y frente a los cuales se tendría que adelantar el proceso de sucesión, no siendo el ICBF el competente para ello, ya que la mencionada tiene herederos de mejor derecho como es la señora JULIA ESPERANZA HINESTROZA DE SUAREZ quien según informe del Juzgado 16 Civil Municipal de Bucaramanga actúa

## **RESOLUCIÓN Núm. 000249 del 25 de Mayo de 2023**

*“Por la Cual se Ordena dar por Terminado el Trámite y Archivar el Expediente de la Vocación Hereditaria del causante VICTOR MANUEL NIÑO PIMIENTO”*

como sobrina dentro del proceso de SUCESION Rad: 68001400301620190074900. Tal como consta en el certificado expedido por la Parroquia de San Laureano de Bucaramanga.

Esto se obtuvo por solicitud que se hiciera al Juzgado donde se llevó a cabo la sucesión mencionada, donde envían copia del expediente, obteniéndose información útil a este proceso de vocación hereditaria.

Que según se observa en la pagina de la rama judicial, existen diferentes procesos declarativos contra herederos de la señora HERSILIA ORDOÑEZ DE NIÑO, al parecer, de personas que se encuentran como poseedores de los inmuebles construidos en el lote de propiedad de esta. Entre ellos encontramos el caso donde actúa como demandante la ARQUIDIOCESIS DE BUCARAMANGA en el Juzgado 4º del Circuito de Bucaramanga Rad: 68001310300420040028000, cuya sentencia de fecha 25 de julio de 2007 DECLARA QUE LA ARQUIDIOCESIS DE BUCARAMANGA HA ADQUIRIDO POR PRESCRIPCION EL INMUEBLE DE LA CRA 10C NRO 68-16 ....

Terrenos que pertenecerían a la señora HERCILIA ORDOÑEZ DE NIÑO.

Aunado a lo anterior e indagado en la pagina de la Oficina de Instrumentos Públicos el causante VICTOR MANUEL NIÑO PIMIENTO, no es titular de inmueble, por lo que como se ordena en la Resolución No. 0160 del 14/01/2021, estaríamos a la espera de lo que posiblemente le llegase a corresponder dentro del proceso de sucesión de la señora HERCILIA ORDOÑEZ DE NIÑO, por derecho que le correspondiera por ser su esposo y haber precedido a su muerte, hechos que son inciertos, ya que como se observa en la página de la rama judicial, el proceso de sucesión instaurado por la sobrina de la señora HERCILIA ORDOÑEZ fue archivado en el juzgado de conocimiento.

Es por lo anterior, que a pesar de que la señora HERCILIA ORDOÑEZ DE NIÑO figure como propietaria de algunos inmuebles, no hay certeza cierta del vínculo civil con el señor VICTOR MANUEL NIÑO, ya que nos pronunciamos frente a copias de documentos obtenidos del proceso allegado por el Juzgado 4 Civil del Circuito, así como tampoco tenemos certeza del estado de los inmuebles.

Aunado a lo anterior en la pagina de la rama judicial, en el Juzgado 7 del Circuito de Familia de Bucaramanga, con radicado No. 68001311000720180017800, existió un proceso de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL siendo demandante ELVIA NIÑO MARTINEZ en contra de VICTOR MANUEL NIÑO PIMIENTO ( fallecido), que aunque el proceso este archivado, presuntamente el señor NIÑO PIMIENTO, llegó a tener familia.

Lo anterior, al realizar el analisis y como consecuencia de la orden impartida por la Oficina Asesora Juridica segun Resolucion No. 0160 del 14/01/2021. Y en aplicación al caso del fenomeno de DELACION DE LA HERENCIA en el evento que el señor VICTOR MANUEL NIÑO PIMIENTO haya sobrevivido a su presunta esposa HERCILIA ORDOÑEZ DE NIÑO y que podria llegar a tener derecho sobre los bienes descritos y en ese entonces el ICBF entrar a heredar los bienes que figuran en cabeza de la causante a traves del señor VICTOR NIÑO PIMIENTO.

Las fechas de fallecimiento de la señora HERCILIA ORDOÑEZ DE NIÑO, según documento que obra en el expediente judicial data del 11 de enero de 1978, y la fecha de fallecimiento del señor VICTOR MANUEL NIÑO fue el dia 29 de junio de 1979. Es decir a la fecha ya han pasado mas de 44 años, tiempo donde los inmuebles pueden estar siendo afectados de diferentes formas.

## RESOLUCIÓN Núm. 000249 del 25 de Mayo de 2023

*“Por la Cual se Ordena dar por Terminado el Trámite y Archivar el Expediente de la Vocación Hereditaria del causante VICTOR MANUEL NIÑO PIMIENTO”*

Se considera que el ICBF Regional Santander, ha desplegado la actividad probatoria necesaria y suficiente, lo que permite concluir, y de acuerdo a su análisis e indagaciones correspondientes resumiendo los siguientes:

- El señor VICTOR MANUEL NIÑO PIMIENTO, no es titular ni de bienes muebles e inmuebles
- Los dos causantes HERCILIA ORDOÑEZ DE NIÑO y VICTOR MANUEL NIÑOR fallecieron hace mas de 44 años. Tiempo para que los bienes tengan alguna u otra afectación.
- La señora HERCILIA ORDOÑEZ DE NIÑO cuenta con herederos de mejor derecho (sobrina), quien ha intentado llevar a cabo proceso de sucesión. Sin lograr el objetivo.
- Aunque el señor VICTOR MANUEL NIÑO PIMIENTO sobrevivió un año a la muerte de su esposa, el ICBF podría tener por este hecho alguna pequeña expectativa, pero haciéndose parte dentro del proceso de sucesión de la señora HERCILIA y respecto de la parte que le correspondería como cónyuge, esto sin tener en cuenta si los bienes adquiridos los hizo la causante estando en estado civil soltera o fueron adquiridos en su vida conyugal, tendríamos que entrar para ello a indagar el historial de cada uno de ellos.
- Los bienes inmuebles de propiedad de la señora HERCILIA son lotes de difícil acceso, ubicados en un sitio de peligro para los funcionarios que deben realizar la visita y constatar su estado actual, tal como se dejo la constancia en el acta elaborada por la funcionaria del grupo Administrativo.
- Según información de la rama judicial, existen varios procesos declarativos, en contra de los herederos de la señora HERCILIA ORDOÑEZ DE NIÑO, al parecer sobre los bienes de propiedad de la causante.
- Según análisis de la Regional Santander, no justificaría proseguir con este proceso, por el COSTO – BENEFICIO que pueda generar al ICBF, por el contrario podríamos estar frente a una inversión tanto humana como financiera, que se puede convertir en un detrimento patrimonial para la entidad, ya que no generaría ningún resultado.

Por lo anterior, la Regional Santander, a través del Grupo Jurídico, considera que lo ordenado en la Resolución No. 0160 del 14/01/2021 por la Oficina Asesora Jurídica, respecto de la continuación del proceso por Vocación Hereditaria siendo causante el señor **VICTOR MANUEL NIÑO PIMIENTO (q.e.p.d.)**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía Núm. 5.539.197, no tiene fundamento jurídico, su continuación, por las razones arriba indicadas.

Así las cosas, esta Dirección Regional, determina que de conformidad con lo establecido en la Resolución 682 de 2018, se procederá a darse por terminado el trámite y archivar el mismo.

Que en virtud de lo expuesto, la Directora de la Regional Santander del ICBF,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – ARCHIVAR LA DENUNCIA DE VOCACIÓN HEREDITARIA D-320 del 02/03/2020**, siendo causante el señor VICTOR MANUEL NIÑO PIMIENTO, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente resolución a los interesados, en los términos establecidos en lo previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en la pagina web de la entidad.

**RESOLUCIÓN Núm. 000249 del 25 de Mayo de 2023**

*“Por la Cual se Ordena dar por Terminado el Trámite y Archivar el Expediente de la Vocación Hereditaria del causante VICTOR MANUEL NIÑO PIMIENTO”*

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante la Dirección de la Regional Santander del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y el recurso de apelación ante la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, los cuales podrán ser interpuestos por escrito a la Dirección Regional Santander del ICBF, o al correo electrónico: [notificaciones.judiciales@icbf.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@icbf.gov.co) en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bucaramanga, a los veinticinco (25) días del mes de mayo de 2023



**MARTHA PATRICIA TORRES PINZÓN**  
Directora Regional ICBF  
Regional Santander

Aprobó: Martha Patricia Torres Pinzón – Directora Regional – Regional Santander  
Revisó: Julian Edgardo Rodríguez Moreno – Abogado contratista - Dirección Regional Santander  
Control de legalidad: Diana Carolina Pineda Fajardo – Coordinadora Grupo Jurídico Regional Santander  
Proyectó: Profilia Sierra Maldonado – Profesional especializada– Grupo Jurídico Regional Santander

PÚBLICA